

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Demandado	HECTOR FRANCISCO SANTOS CACERES
Radicado	05001 40 03 028 2021-01545 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., y en contra de HECTOR FRANCISCO SANTOS CACERES, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

**1).** Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el cual se deberá indicar los datos del título valor objeto de la litis, y señalará la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

Es de anotar que si el poder es conferido de conformidad al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la parte ejecutante acreditará éste, con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Se le recuerda que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

**2).** INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

**3).** INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.

4). Indicará a que tasa, y sobre que suma se deben liquidar los intereses remuneratorios y moratorios solicitados.

5). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. del P.

6). Adecuará en el acápite de las notificaciones el municipio al que corresponde la dirección para efectos de la notificación del demandado, de conformidad a lo indicado en la solicitud de crédito.

7). Aclarará el lugar de cumplimiento de la obligación, toda vez que, el título valor objeto de la litis no ofrece claridad en tal sentido, en tanto se consignó como tal, tanto Medellín, como Copacabana.

#### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c8eb41f507822b0a59a8dc2ea0541d40e3a6172cbc51e5c88e36bae9d8cc4f**

Documento generado en 19/01/2022 06:02:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>